

Los servicios a las personas:
el principio de solidaridad
frente a la «lógica» de mercado.

Miguel Ángel Bernal Blay
D.G. Contratación, Patrimonio y Organización
Gobierno de Aragón
Zaragoza 2.05.2017

Servicios a las personas. Depuración conceptual

- «Servicios a las personas»
- «Servicios sociales u otros servicios específicos»
 - «Servicios especiales»
 - «Servicios sociales»

Servicios a las personas. Anexo XIV

Directiva 2014/24

- Servicios **sociales y de salud** y servicios conexos
- Servicios administrativos sociales, **educativos, sanitarios y culturales**
- Otros servicios comunitarios, sociales y personales, **incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas,** asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones.
- Servicios **religiosos**
- Servicios de hostelería y restaurante
- Servicios jurídicos (no excluidos art. 10.d Directiva)
- Servicios relacionados con las prisiones. Servicios de seguridad pública y servicios de salvamento no excluidos (art. 10.b)
- Servicios de investigación y seguridad
- Servicios de correos

Servicios a las personas. Anexo XIV

Directiva 2014/24

- Servicios **sociales y de salud** y servicios conexos
- Servicios administrativos sociales, **educativos, sanitarios y culturales**
- Otros servicios comunitarios, sociales y personales, **incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles** y otros servicios prestados por asociaciones.
- Servicios **religiosos**
- Servicios **de hostelería y restaurante**
- Servicios **jurídicos** (no excluidos art. 10.d Directiva)
- Servicios relacionados con las prisiones. Servicios de **seguridad pública** y servicios de salvamento no excluidos (art. 10.b)
- Servicios de investigación y **seguridad**
- Servicios de **correos**

Servicios a las personas. Fórmulas de gestión

- Gestión directa
- Gestión indirecta o «contractual»
 - «Acción concertada»

Servicios a las personas. Gestión contractual.

Directiva 2014/24

- Umbrales específicos: *limitado interés transfronterizo.*
- Posibilidad de un régimen jurídico «simplificado»:
Los Estados miembros establecerán normas nacionales para la adjudicación de los contratos sujetos a lo dispuesto en el presente capítulo, a fin de garantizar que los poderes adjudicadores respetan los principios de transparencia y de igualdad de trato de los operadores económicos. Los Estados miembros serán libres de determinar las normas de procedimiento aplicables, siempre que tales normas permitan a los poderes adjudicadores tener en cuenta la especificidad de los servicios en cuestión.
- Posibilidad de reserva (sólo de algunos servicios):
a favor de entidades que incorporen a los empleados en las estructuras de dirección o propiedad.

Servicios a las personas. Gestión contractual.

Proyecto LCSP

- Delimitación (Anexo IV).
- Umbral específico (art. 22.1.c)
- Convocatoria anuncios concesión mediante anuncio de información previa (art. 135.5 y DA37)
- Servicios sociales (art. 145.7 : *En todo caso, en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato o promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.*

Servicios a las personas. «Acción concertada».

- Normativa autonómica sobre servicios sociales: *régimen contractual «con preferencia» para entidades sin ánimo de lucro.*
- Directiva 2014/24/UE: *Los Estados «siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación» (Considerando 114).*

Servicios a las personas. «Acción concertada».

- **Jurisprudencia europea** (SSTJUE de 11 de diciembre de 2014 («Spezzino») y 28 de enero de 2016 («CASTA»):
 - *la adjudicación directa de contratos que tuvieran por objeto servicios a las personas incluidos dentro del ámbito objetivo de las Directivas de contratos públicos constituiría una evidente infracción del principio de igualdad de trato que preside el derecho europeo de contratos.*
 - *Pero sí cabría el establecimiento de restricciones a ese principio de igualdad cuando, a la luz del Derecho europeo, estuvieran justificadas por razones objetivas, como por ejemplo, razones imperiosas de interés general (riesgo de perjuicio grave para el equilibrio financiero del sistema de seguridad social) o excepciones por razones de salud pública (mantener un servicio médico y hospitalario equilibrado y accesible a todos).*
 - *se exige que, cuando participen en ese marco, dichas organizaciones no persigan otros objetivos que los de solidaridad y de eficacia presupuestaria, que no obtengan ningún beneficio por el hecho de realizar sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para suministrarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros*

Servicios a las personas. «Acción concertada».

- Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.
 - Límite subjetivo: *entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro*
 - Límite objetivo: *servicios previamente determinados*
 - Entidades previamente habilitadas
 - Procedimiento competitivo
 - Condiciones económicas (Pº eficiencia presupuestaria): *las contraprestaciones económicas a percibir por las entidades concertadas, que cubrirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio, sin incluir beneficio industrial.*

Servicios a las personas. «Acción concertada».

- Ley 7/2017, de 30 de marzo, de la Generalitat, sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario.
 - ...acuerdos de acción concertada con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro *no vinculadas o creadas ad hoc por otra empresa o grupo de empresas con ánimo de lucro.*

Muchas gracias por su atención.

mabernalb@aragon.es

 @miguelanbernal